

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0943** del 15 de noviembre de 2011, La Corporación **OTORGO** una **CONCESION DE AGUAS**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA**, identificada con NIT 900.255.313-1, a través de su Representante Legal el señor **RAUL ECHEVERRY CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.259.427, en un caudal de 0.238 L/s para uso Doméstico en beneficio del acueducto que abastecerá el sector El Progreso de la vereda La Quebra parte alta del municipio de Rionegro. Caudal para derivarse de la Q. El Cerro que discurre por el predio de Arnoldo y Nelly Zapata, en un sitio con coordenadas X: 844.648; Y2: 1.176.977, Z2: 2.586 G.P.S.

2-Mediante Auto **AU-03706-2021** fechado el 06 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL PROGRESO**, identificada con Nit 900.255.313-1, representada legalmente por la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.165.859, para uso Doméstico, para el abastecimiento del sector El Progreso de la vereda La Quebra del municipio de Rionegro-Antioquia.

3-Mediante oficio **CS-09840-2021** del 29 de octubre de 2021, funcionarios de la corporación, requieren a la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, en calidad de representante de la sociedad **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL PROGRESO**, para que allegue información adicional, relacionada con:

- *Formulario de concesión de aguas superficiales vigente expido por el ministerio de ambiente mediante resolución 1058 de 07 de octubre de 2021.*
- *Certificado existencia y representación que lo acredite como Junta Comunal*
- *Liquidación de pago N° 13996*

4-Mediante radicado **CE-19128-2021** del 04 de noviembre de 2021, la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, allegó lo solicitado.

5-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 16 al 30 de noviembre de 2021.

6-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 30 de noviembre de 2021 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01753-2022** fechado el 17 de marzo de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4“CONCLUSIONES:

4.1 La **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO JAC** cuenta con la *Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano de la fuente hídrica denominada como “Quebrada El Cerro”*

4.2 *Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO JAC para el periodo comprendido entre 2022-2032, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de*

junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

Consumos L/s: 0,2

Pérdidas totales %: 16

Meta de reducción de pérdidas L/s: 20,2 %: 10

Meta de reducción de consumos L/s: 110 %: 11,5

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,7	1360000	Ha a reforestadas / Ha a reforestar proyectadas * 100
Actividad 2.	112	2870000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados * 100
Actividad 3.	45	1200010	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	20	1000000	# de jornadas de limpieza implementadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 5.	1	1500000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	26	3500000	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	172	2500000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectadas * 100
Actividad 8.	27	1760000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 9.	10	5800000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 10.	10	1150000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 11.	10	1150000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 12.	10	575000	# de cuñas radiales realizados / # de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 13.	20	1000000	# de salidas de capo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 14.	10	1500000	# de mejoramiento de la obra realizados / # de mejoramiento de la obra proyectados * 100
Actividad 15.	530	0	m3 de agua de reúso implementados / m3 de agua de reúso proyectado * 100

4.3 La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente "Quebrada El Cerro", donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

4.4 El punto de captación denominado como "Quebrada El Cerro" cuenta con un caudal aforado por el sistema de información geográfico de 2,01 L/s y un caudal disponible de 1,27 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO JAC con Nit 900.255.313-1, representada legalmente por la señora MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.591, y el sustento ecológico de la zona.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico es para:

Clasificación de los suscriptores	N° de Suscriptores	Población Beneficiada	Año 2031 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	28	200	216*

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 216 personas proyectadas para el 2031; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue con base a la información presentada en el radicado CE-18574-2021 y CE-19128-2021 y a cada uno se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6 El predio identificado con FMI 020-12289 donde se encuentra ubicado el puno de captación "Quebrada El Cerro", presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 donde según el sistema de información geográfico el 1,58 % del predio se encuentra en áreas SINAP Reserva Forestal Protectora del Río Nare y estas establecen la resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones"; **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro o la RFPN Río Nare.**

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar la **RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO JAC** con Nit 900.255.313-1, representada legalmente por la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.591, para uso **DOMESTICO** en beneficio de los usuarios del Acueducto Comunitario El Progreso."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: *“(…) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos*

de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01753-2022** fechado el 17 de marzo de 2022, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-0943** del 15 de noviembre de 2011, en favor de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO**, identificada con NIT 900.255.313-1, a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.165.859, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio del acueducto que abastecerá el sector El Progreso, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	JAC VEREDA EL PROGRESO/A CUEDUCTO COMUNITARIO EL PROGRESO	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	53,69	6	11	41,65	2585	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	"Quebrada EL Cerro"			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	53,69	6	11	41,65	2585	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0,48							
Total caudal a otorgar de los puntos de captación (L/s)							0,48				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA, RENEVA y MODIFICA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO**, identificada con NIT 900.255.313-1, a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.165.859, o quien haga sus veces al momento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir y/o modificar (el que se tiene construido) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO**, a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.2 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 016%
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS L/s: 20,2- % 10
- METAS DE RECUCIÓN DE CONSUMOS L/S: 110- % 11,5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,7	1360000	Ha a reforestadas / Ha a reforestar proyectadas * 100
Actividad 2.	112	2870000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados * 100
Actividad 3.	45	1200010	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	20	1000000	# de jornadas de limpieza implementadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 5.	1	1500000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	26	3500000	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	172	2500000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectadas * 100
Actividad 8.	27	1760000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 9.	10	5800000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 10.	10	1150000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 11.	10	1150000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 12.	10	575000	# de cuñas radiales realizados / # de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 13.	20	1000000	# de salidas de capo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 14.	10	1500000	# de mejoramiento de la obra realizados / # de mejoramiento de la obra proyectados * 100

Actividad 15.	530	0	m3 de agua de reúso implementados / m3 de agua de reúso proyectado * 100
---------------	-----	---	--

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO**, identificada con NIT 900.255.313-1, a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.165.859, o quien haga sus veces al momento, para que:

- Presente anualmente y durante la vigencia del periodo (2022-2032) los respectivos informes de avances de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, con el fin de verificar y medir el cumplimiento.
- Presentar anualmente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PROGRESO**, a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA QUINTERO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIМОSÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIМОOCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIМОНOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.12751

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 23/03/2022

Trazabilidad: VIS-Fila 144

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03